

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.482

LEY 6482

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6482

ARTÍCULO 1°. Institúyese como “Semana del Orgullo" en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la difusión y la visibilidad del Orgullo LGBTIQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Inter y Queers), a la semana inmediatamente anterior a la fecha de realización de la Marcha del Orgullo LGBTIQ+ durante el mes de noviembre de cada año. La Marcha del Orgullo es definida por las organizaciones no gubernamentales reconocidas por su defensa de los derechos de personas LGBTIQ+, con actividad en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Dirección General de Convivencia en la Diversidad dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en su futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°. La Autoridad de Aplicación coordinará, durante la semana mencionada en el artículo 1°, actividades en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendientes a fomentar el reconocimiento y la visibilizacion del colectivo LGBTIQ+, teniendo en cuenta iniciativas de promoción, prevención y protección de derechos, generando espacios de reflexión, de diálogo y disfrute libres de discriminación y de pleno goce de los derechos humanos.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación llevará a cabo actividades de difusión a fin de aumentar la visibilidad y la participación ciudadana a la "Semana del Orgullo".



VEREDICTA LEYES

Ley 6482. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).